

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.162

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANGELINO NARVAEZ
Radicación: 1900140030032022-00297-00

En atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de los cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de ANGELINO NARVAEZ, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, y en contra de ANGELINO NARVAEZ, identificado con C.C 12.118.882, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARE No. 5720005172

1. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$83.650.000)** como capital insoluto correspondiente al pagaré.
 - 1.1. Por los INTERESES DE MORA desde el **01 de junio de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa máxima legal permitida.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

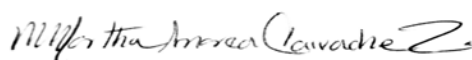
3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor **ANGELINO NARVAEZ**; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificado con C.C.59.833.122 y T.P 111.300 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla**